# PROTOCOLO ORDINARIO ESC. 8977 PRIMER TESTIMONIO

CONTRATO DE SOCIEDAD EN FAVOR DE SUPERALARM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

		•	
		n.	

#### Notaría 150 del Estado de México



8977

TON ICO D

MENTO NÚMERO -----OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE -------- VOLUMEN TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS -----A los VEINTISEIS días del mes de AGOSTO de dos mil CATORCE. --- ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM, Notario Público Ciento cincuenta del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Lerma, hago constar: -------- El CONTRATO DE SOCIEDAD que otorgan ERNESTO VALDÉS CORDERO ROC su propio derecho y en representación de GRUPO SEGURITECH PRIVADA SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIÁBLE, en términos del siguiente antecedente, declaración y cláusulas: ----------ANTECEDENTE -------- Los comparecientes me exhiben y agrego al apéndice de este protocolo con el número de este instrumento y letra "A", la autorización otorgada por la Secretaría de Economía que a la letra ---- "Clave Única del Documento (CUD): A201408131409058092 -------- Un sello: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS --------- SECRETARÍA DE ECONOMÍA --------- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL ---------- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL ------- En atención a la reserva realizada por Marcela Arellano Lucatero, a través del sistema establecido por la Secretaria de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTÓRIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: SUPERALARM. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. -------------------------------- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de

8977

Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. -------- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. --- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. -----

--- AVISO DE USO NECESARIO -----

--- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

--- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

--- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente

### Notaría 150 del Estado de México



897

términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

--- AVISO DE LIBERACIÓN -----

--- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

--- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

- --- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.
- --- CONDICIONES
- --- La presente Autorización se encuentra sujeta a la siguiente(s) condición(es): -----
- --- En términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento para la Autorización de Uso de denominaciones y Razones Sociales la Denominación o Razón Social autorizada mediante la presente es similar en grado de confusión a la siguiente marca registrada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial en una o varias, pero no en todas las clases: "SUPERALARM", por lo cual se informa al solicitante y a la Sociedad o Asociación que pretenda hacer uso de la Denominación o Razón social autorizada mediante la presente, que puede incurrir en Responsabilidad conforme a la Ley de Propiedad Industrial, en función del objeto social, los actos y las actividades que lleve a cabo dicha sociedad o asociación. Se les recomienda asesorarse debidamente con un especialista a fin de evitar incurrir en responsabilidad. No es ni será obligación de la Secretaría de Economía cerciorarse de que el titular de una Autorización cumple con la Ley de Propiedad Industrial. -------- RESPONSABILIDADES -----
- --- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar

una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: -------- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y ------- II. Proporcionar a la Secretaria de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. --- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. --------- La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial..." ---------- DECLARACIÓN -------- I. De conformidad con lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y la regla dos punto tres punto uno punto cuatro punto de la resolución Miscelánea Fiscal para dos mil nueve, hago constar que solicité a los comparecientes su cédula de identificación fiscal, las cuales no me fueron exhibidas, por lo que daré el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de lo cual se tomará razón en las notas complementarias de este instrumento. -------- Los comparecientes me exhiben y agrego al apéndice con la letra "B", la Clave Única de Registro de Población. ------- Esto expuesto los comparecientes otorgan: ---------- CLÁUSULA ÚNICA --------- Los comparecientes constituyen una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en especial por los siguientes: ---------- ESTATUTOS SOCIALES ----

--- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD ---

# Lic. Alejandro Laballero Gastélum Notaría 150 del Estado de México



	8977
- 1	DENOMINACIÓN La denominación de la sociedad será
<	SUFERALMEM", que irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD
	ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S. A. DE C. V."
	SEGUNDA OBJETO
	El objeto de la sociedad será:
	1 Proporcionar al público en general todo tipo de servicios
	de seguridad privada, industrial y comercial, así como la
ż	vigilancia y custodia de todo tipo de valores, muebles e
	inmuebles, tanto públicos como privados
	2 Comprar, vender, fabricar, promover, distribuir, importar
	reparar y exportar todo tipo de equipos, maquinaria, partes,
	refacciones, repuestos y accesorios de sistemas de seguridad
	3 Capacitar, adiestrar, entretener y supervisar personal,
	individual o en grupo, para el ejercicio y desarrollo de todos los
	servicios de seguridad.
	4 Representar empresas nacionales y extranjeras que se
	relacionen o contribuyan al desempeño de los negocios de la
	sociedad
	5 Contratar personas necesarias para el cumplimiento de los
	fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento
	de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de
	su objeto
•	6 Diseñar, realizar, proyectar e instalar sistemas de
	seguridad, para casas habitacionales, hoteles, bares, discoteques,
	cines, teatros, calles, tiendas y comercio en general.
	7 Instalar y usar sistemas eléctricos, electrónicos,
	computación, telefonía, equipos electrónicos para el procesamiento
	electrónico de información y servicios profesionales sobre lo
	relacionado con sistemas de seguridad.
	8 Adquirir, explotar y enajenar por cualquier título legal
	de patentes, marcas, nombres comerciales, acciones, concesiones y
	en general toda clase de derechos de propiedad industrial e
	intelectual
	9 Adquirir toda clase de negociaciones industriales y
	comerciales incluyendo sus acciones, partes sociales, bienes y
	derechos, así como obtener, registrar, adquirir, enajenar,
	arrendar o en cualquier forma disponer de marcas industriales,
	nombres comerciales, certificados de invención y de mejoras de
	patentes, marcas, procesos y licencias de uso
*	10 Establecer oficinas, agencias, sucursales, fábricas y
	bodegas en la República Mexicana o el Extranjero, necesarios para
	cumplir con el objeto social

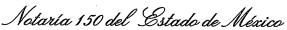
11 Adquirir, enajenar, arrendar, administrar, gravar,
fideicomitir y en cualquier forma negociar con bienes inmuebles
con las limitaciones establecidas por la ley
12 Promover la difusión y uso de la tecnología mexicana en
los mercados internacionales
13 Otorgar y recibir toda clase de créditos y préstamos,
otorgando las garantías necesarias para tales fines, así como
garantizar obligaciones de terceros, ya sea mediante hipoteca,
prenda, fianza u obligación solidaria
14 Suscribir, endosar, o avalar toda clase de títulos y
operaciones de crédito
15 Participar en toda clase de concursos y licitaciones, ya
sean públicos o privados
16 Otorgar, recibir, administrar, enajenar, arrendar,
comprar, vender y permutar todo tipo de concesiones privadas o
gubernamentales
17 En general celebrar todos los actos y contratos, obras y
operaciones necesarias o convenientes para cumplir con el objeto
social
TERCERA. DOMICILIO. El domicilio de la sociedad será la ciudad
de MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, sin embargo, la Asamblea de
Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador
Único, quedan autorizados expresamente para establecer oficinas,
sucursales o agencias en cualquier otro lugar o fuera de la
República Mexicana, así como designar domicilios convencionales
para determinados fines contractuales,
CUARTA. DURACION. La duración de la sociedad será INDEFINIDA.
QUINTA NACIONALIDAD. La sociedad es de nacionalidad
mexicana. Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la
sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones
Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones
de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de
los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de
que sea titular la sociedad o bien de los derechos y obligaciones
que deriven de los contratos $\epsilon$ que sea parte la propia sociedad
con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la
protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de
perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales o
acciones que hubieren adquirido
TÍTULO SEGUNDO

#### Notaría 150 del Estado de México



CAPITAL SOCIAL. El capital social se integra con una derecho de la capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, es la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100, moneda nacional) representado por 50,000 (cincuenta mil) acciones comunes, nominativas y liberadas, con un valor nominal de 1.00 (un peso 00/100, moneda nacional), cada una, pertenecientes a la Serie "A". El capital variable es ilimitado y las acciones correspondientes a dicha parte que se emitan subsecuentemente, serán comunes y nominativas con un valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100, moneda nacional), cada una, y pertenecerán a la Serie "P --- El capital será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los accionistas o admisión de nuevos accionistas\o capitalización. El capital podrá disminuirse por amortización de acciones o retiro parcial o total de aportaciones; los aumentos o disminuciones se realizarán de acuerdo con lo estipulado en los presentes estatutos y con las disposiciones aplicables del Capítulo Octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ------- SÉPTIMA. DE LAS ACCIONES. Las acciones de la Serie y Subseries "A" no tendrán derechos distintos a las de la Serie y Subseries 'B", y ninguna Serie Subseries de acciones tendrá prioridad o preferencia sobre las acciones de la otra Serie o Subseries, en cuanto a distribución utilidades. -------- Las acciones de las Serie "A" y de la Serie "B" podrán ser suscritas libremente. --- Todo accionista por el sólo hecho de serlo, se somete y queda sujeto a estos Estatutos Sociales, a las resoluciones legalmente adoptadas por las asambleas de accionistas y por los convenios de accionistas, sin perjuicio de los derechos de oposición que a su favor confiere la Ley General de Sociedades Mercantiles. -------- OCTAVA.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES. La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el que las transmisiones de acciones serán registradas, indicándose el suscriptor o poseedor anterior, así como el cesionario o adquirente. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ------- La sociedad reconocerá como propietario de las acciones a quien esté registrado como tal en el Libro de Registro de Acciones. El Libro de Registro de Acciones será cerrado durante los períodos que van del quinto día hábil anterior a la fecha de cualquier Asamblea de Accionistas correspondiente, fecha en la que será reabierto. -----

NOVENA CERTIFICADOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS. LOS
certificados de acciones provisionales y definitivos podrán ser
por una o más acciones, y serán firmados por dos miembros del
Consejo de Administración o por el Administrador Único
Los certificados de acciones llevarán cupones numerados para
el cobro de dividendos y cumplirán con las disposiciones del
Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades
Mercantiles. Asimismo, deberán contener la transcripción de las
Cláusulas Quinta, Sexta, Séptima, Décima, Décima Primera, Décima
Cuarta y las que resulten aplicables de estos Estatutos
En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de cualquier
título o certificado provisional de acciones, su reposición queda
sujeta a las disposiciones del Capítulo Primero, Título Primero,
de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
Todos los duplicados de títulos o certificados provisionales
de acciones llevarán la indicación de que son duplicados y que los
títulos o certificados provisionales originales correspondientes
han quedado sin valor alguno. Todos los gastos inherentes a la
reposición de dichos certificados o títulos de acciones serán por
cuenta exclusiva del tenedor del certificado repuesto
DÉCIMA AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL
1. Los aumentos y reducciones de capital social se llevarán a
cabo por resolución de la Asamblea General de Accionistas, en los
términos de estos Estatutos, conforme a las siguientes reglas:
a. En caso de aumento:
El capital mínimo fijo podrá ser aumentado, por resolución
adoptada por la asamblea general extraordinaria de accionistas y
la resolución deberá ser inscrita en el Registro Público de
Comercio
El capital variable podrá ser aumentado en la forma y los
términos resueltos por la asamblea general ordinaria de
accionistas, la cual podrá aprobar la emisión de acciones para
que, o bien sean mantenidas en la tesorería de la sociedad o bien,
ofrecidas para su suscripción y pago en la forma y términos
determinados en la asamblea.
En todo caso, los accionistas tendrán un derecho de
preferencia para suscribir los aumentos en proporción al número de
acciones que detenten.
Ningún aumento ulterior, podrá ser aprobado sino hasta que las
acciones suscritas en previos aumentos hayan sido totalmente
pagadas
b. En caso de reducción:





ciedad podrá amortizar acciones de la parte variable del capital social con utilidades distribuibles, en los términos del artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuando así lo resuelva la asamblea general ordinaria de accionistas. -------- El capital mínimo fijo podrá ser disminuido por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas y la resolución deberá ser inscrita en el Registro Público de Comercio. --- La parte variable del capital puede ser reducida en la forma términos resueltos por la asamblea general ordinaria accionistas que apruebe dicha reducción. En todos los casos, las reducciones de capital. -------- i) Se harán por acciones completas a su valor en libros; ------- ii) Cuando la reducción sea acordada, los accionistas tendrán derecho al valor de sus acciones en proporción al número de acciones que detenten, y deberán ejercitar dicho derecho dentro de un período de 15 (quince) días a partir de la fecha en que la resolución sea tomada, si estuvieron presentes o representados en la asamblea respectiva, o a partir de la última publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía; -------- iii) El aviso referido en el inciso anterior será publicado en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, o en el Diario Oficial de la Federación, hasta que entre en vigor el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía; ------- iv) Si dentro del término mencionado hubiere alguna solicitud para la amortización de un número de acciones equivalente al capital social a reducirse, el reembolso será hecho a quien haga dicha solicitud siempre que el derecho proporcional mencionado anteriormente sea respetado; -------- v) En caso de que las solicitudes de amortización presentadas por uno o más accionistas exceda el monto de la reducción de capital aprobada y el capital no haya sido reducido por el monto aprobado, después de haber respetado el derecho proporcional referido en el inciso ii) anterior, dichos reembolsos serán hechos en proporción al número de acciones ofrecidas en exceso por cada accionista involucrado, siempre que dicha reducción sea hecha sólo hasta por la cantidad aprobada; --------- vi) En caso de que las solicitudes de amortización presentadas sean insuficientes para alcanzar el número

amortizables, serán amortizadas aquellas cuyos tenedores lo hayan

1023112423 04 11 2010004

no solicitaron la amortización en proporción al número de sus acciones, las acciones amortizables serán determinadas mediante sorteo ante fedatario público hasta por la cantidad autorizada para la reducción capital aprobada y en proporción al número de sus acciones. -------- Cualesquiera aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo o variable deberán registrarse en el libro de registro acciones y de variaciones de capital a que se refiere el artículo 219 (doscientos diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las anotaciones en el libro de registro de acciones y variaciones de capital deberán ser firmadas Administrador Único o el Secretario del Consejo de Administración. A falta de Secretario, se firmará por el Presidente del Consejo de Administración. ---------- TÍTULO TERCERO ---------- TRANSMISION DE ACCIONES -------- DÉCIMA PRIMERA. TRANSMISIÓN DE ACCIONES. La transmisión de cualquier acción de cualquier serie o subseries únicamente podrá llevarse previa autorización del Administrador Único o al Consejo de Administración, en su caso, teniendo los demás accionistas derecho de preferencia para adquirir proporcionalmente al número de acciones de las que sea titular, las acciones ofrecidas a dicha venta. -------- En caso de que los accionistas deseen ejercer el derecho de preferencia señalado previamente, el Administrador Único o al Consejo de Administración, determinará que el monto a pagarse por los accionistas interesados por dichas acciones será el valor nominal de las mismas. -------- La autorización por el Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, deberá estar sujeta a las siguientes reglas: ------- a) El accionista que desee transferir una o más acciones, deberá notificar por escrito al Administrador Único, al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración, en su caso, indicando el número de acciones que desee transferir, el nombre y domicilio de la persona interesada en adquirir dichas acciones, y el precio y condiciones de pago que ofrezca o que haya acordado con dicha persona. -------- El Administrador Único, o el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración, en su caso, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del aviso referido en el apartado anterior, deberá notificar a todos los demás accionistas de ambas





8977

bseries, para que indiquen al Administrador Único o al opsejo de Administración, en su caso, dentro de un término que no deberá exceder de treinta (30) días después del recibo del aviso, su intención o no de ejercitar, parcial o totalmente, su derecho de preferencia; y en el primer caso, el número de acciones que estén interesados en adquirir, si los otros accionistas no están interesados en ejercer parcial o totalmente sus respectivos derechos de preferencia. En caso de que uno o más accionistas no ejercite su derecho de preferencia o lo ejercite parcialmente para adquirir las acciones respectivas, dicho derecho corresponderá $\lambda$ todo o en parte, a los otros accionistas. Si después de ello, alguno o más accionistas no ejercitare su derecho de preferencia, entonces las acciones podrán ser vendidas a terceras personas. --- Después del ejercicio parcial o no de los derechos de preferencia mencionados arriba, en su caso, el Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, deberán notificar inmediatamente, por escrito, al accionista que desee vender sus acciones, el número de acciones no suscritas bajo los respectivos derechos de preferencia, para que pueda venderlas al tercero designado en su aviso al Administrador Único o al Consejo de Administración, en su caso, referido en el apartado a) de esta cláusula, al precio y las condiciones establecidas en dicho aviso, disponiéndose, sin embargo, que dicha venta deberá realizarse en los términos y condiciones notificados a los demás accionistas, dentro de cuarenta y cinco (45) días bajo la pena de anular la operación. Si la venta no se realiza dentro de dicho término, la transferencia deberá estar sujeta a lo provisto en esta cláusula. --- Los accionistas de la sociedad pueden renunciar a los derechos de preferencia referidos en esta cláusula, mediante un aviso por enviado al Administrador escrito Único o al Consejo Administración, en su caso. -------- Cualquier transmisión efectuada en contravención a estas reglas será nula y no surtirá efecto alguno y, en dicho caso, el Administrador Único o el secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, en su caso, deberá abstenerse de inscribirla en el libro de registro de acciones de la Sociedad y se podrá pedir la declaración judicial de nulidad de dicha transmisión. ------- DÉCIMA SEGUNDA - DERECHOS DE VENTA CONJUNTA (DRAG ALONG). Sujeto al previo cumplimiento de la cláusula Décima Primera anterior, cuando alguno de los accionistas o grupo de accionistas

--- 2) Realizar o colaborar en las actuaciones y a firmar los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes

## Notaría 150 del Estado de México



más completa y eficaz ejecución de la compraventa con el Enne Electro o terceros designados en la Solicitud de Venta; y --- 3) A facilitar la información de la Sociedad (y, en su caso, de cualquier subsidiaria de ésta) que resulte oportuna al tercero o terceros de que se trate a fin de que se pueda llevar a cabo los procedimientos de revisión usuales en este tipo de transacciones. --- DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIÓN DE ACCIONES EN GARANTÍA, DERECHOS CORPORATIVO. USUFRUCTO, ARRENDAMIENTO O CESIÓN DE Cualquier accionista de la Sociedad (en adelante el Accionista Solicitante), requerirá informar por escrito al Consejo de Administración o al Administrador Único, previamente a realización de las operaciones que se mencionan enseguida, deseo para llevar a cabo cualesquiera actos que tengan relación directa y/o indirecta con las acciones de su propiedad, el motivo y las características de la operación correspondiente para disponer de cualquier forma, a excepción de su enajenación y de darlas en garantía para asegurar el cumplimiento de cualesquiera obligaciones asumidas con la Sociedad, de dichas acciones dentro de los cuales se encuentran, de manera enunciativa mas no limitativa: --- 1. otorgarlas en garantía para asegurar el cumplimiento de cualesquiera obligaciones, --- 2. darlas en usufructo, -------- 4. ceder sus derechos corporativos. -------- DÉCIMA CUARTA.- RESTRICCIONES DE CIRCULACIÓN. Todos los certificados o títulos de las acciones indicarán claramente en su texto que están sujetos a las restricciones legales circulación; en consecuencia, la sociedad no reconocerá como accionistas a aquellas personas que los adquieran en violación a la reglamentación establecida en estos Estatutos. -------- Cualquier transmisión que se realice en contravención de cualquiera de los procedimientos de transmisión de acciones previstos en este capítulo, será nula y no producirá efecto legal alguno, en dicho caso, el Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único de la Sociedad deberá abstenerse de inscribirla en el libro de registro de acciones de la sociedad y se podrá pedir la declaración judicial de nulidad de dicha transmisión. ---------- TÍTULO CUARTO ------

----- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

DECIMA QUINTA ORGANO SUPREMO. La asamblea de accionistas,
cuando sea convocada y celebrada conforme a las formalidades
especificadas en estos Estatutos y las establecidas en la Ley, es
el órgano supremo de la sociedad; sus resoluciones y decisiones
legalmente adoptadas son obligatorias para todos los accionistas,
incluyendo a los ausentes o disidentes, sin perjuicio de los
derechos establecidos por la ley
DÉCIMA SEXTA ASAMBLEAS. Las asambleas de accionistas deberán
ser celebradas en el domicilio social, previa convocatoria hecha
conforme a estos Estatutos
1. La asamblea ordinaria de accionistas se reunirá por lo
menos una vez al año dentro de los cuatro (4) meses siguientes al
cierre del ejercicio social y tratará los siguientes asuntos:
a) Discusión, aprobación y/o modificación del informe anual de
la sociedad, incluyendo estados financieros, presentado por el
Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador
Único.
b) Elección o reelección de consejeros y determinación de su
remuneración
c) Elección o reelección del Comisario o Comisarios y
determinación dé su remuneración
d) Cualquier otro asunto no reservado a la asamblea general
extraordinaria
2. Las asambleas extraordinarias de accionistas podrán ser
convocadas, en cualquier tiempo, la convocatoria se efectuará como
lo establecen estos Estatutos Las asambleas extraordinarias de
accionistas serán aquéllas convocadas para resolver cualquiera los
siguientes asuntos:
a) Prórroga de la duración de la sociedad
b) Disolución y liquidación de la sociedad
c) Aumento o reducción de capital social en la parte fija
d) Modificación del objeto social y cualquier otro cambio a
los Estatutos Sociales
e) Fusión o escisión de la sociedad
f) Emísión de acciones privilegiadas
g) Emisión de obligaciones y bonos
h) Cualquiera de los asuntos listados en el artículo 182
(ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades
Mercantiles
DÉCIMA SÉPTIMA CONVOCATORIAS PARA ASAMBLEAS. Las
convocatorias para las asambleas de accionistas, tanto ordinarias
como extraordinarias, podrán ser realizadas por el Consejo de





8977

ación, a través de su Presidente o su Secretario o liquiera de los Comisarios, o por el Administrador Único, sin perjuicio de los derechos otorgados por la ley a los accionistas para publicar dichas convocatorias por orden judicial. convocatorias se publicarán en el sistema electrónico establecido por la Secretaria de Economía o en el diario oficial de la federación o en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad o en un diario de los de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad por lo menos 15 (quince) días hábiles antes de la fecha de la asamblea, hasta que entre en vigor el sistema electróni establecido por la Secretaría de Economía -------- Las convocatorias incluirán la fecha, hora, lugar y orden del día y serán firmadas por la persona que las haga. -------- Sin embargo, si al momento de la celebración de la asamblea, todas las acciones están presentes o representadas, los requisitos anteriores para las convocatorias no serán necesarios. ------- Si una asamblea de accionistas no llegare a celebrarse por falta de quórum, una segunda o subsecuente convocatoria será publicada y notificada, mencionándose el hecho de falta de quórum conforme a la primera o subsecuentes convocatorias, términos anteriormente establecidos, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación a la fecha de la Asamblea. --------- En todos los casos, las convocatorias serán enviadas a los accionistas registrados en el Libro de Registro de Acciones con una anticipación de por lo menos 15 (quince) días de la fecha fijada para la asamblea, por telegrama, télex o telefax y serán confirmadas por correo Certificado. DÉCIMA OCTAVA.- RESOLUCIONES FUERA DE ASAMBLEA. resoluciones adoptadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. -------- En lo no previsto por estos estatutos, serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Serán aplicables a las resoluciones adoptadas fuera de asamblea, en lo conducente, las disposiciones relativas a las actas de asambleas de accionistas contenidas en los presentes Estatutos. -----

8977

--- DÉCIMA NOVENA.- REPRESENTACIÓN EN ASAMBLEAS. Aquéllas personas que aparezcan como accionistas en el Libro de Registro de Acciones, o sus representantes, tendrán derecho a asistir y participar en las asambleas de accionistas, mediante la obtención de su correspondiente tarjeta de admisión", la cual indicará el nombre del accionista o su representante, así como el número de votos correspondiente a que tenga derecho. -------- El representante de un accionista deberá presentar al Presidente de la Asamblea, al inicio de la misma, un poder especial o general, o carta poder ante dos testigos, debidamente firmado por el accionista. -------- VIGÉSIMA.- QUÓRUM ASAMBLEA ORDINARIA. Una asamblea ordinaria de accionistas podrá ser celebrada en primera convocatoria si los tenedores de por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social están presentes o representados en la misma. ------- Si no existe quórum, la asamblea podrá ser celebrada en subsecuente convocatoria con el número de acciones que concurran a dicha asamblea de accionistas. -----VIGÉSIMA PRIMERA.- QUÓRUM ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. Las asambleas extraordinarias de accionistas tendrán lugar en virtud de primera convocatoria si los tenedores de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social están presentes o representados en la misma. -------- Si no existiese quórum la asamblea podrá ser celebrada en subsecuente convocatoria, con expresión de esta circunstancia, si los tenedores de por lo menos la mitad del capital social están presentes o representados en la misma. -------- VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESOLUCIONES. Las resoluciones de las asambleas ordinarias de accionistas que se celebren en virtud de primera o ulterior convocatorias, serán adoptadas por lo menos por el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes o representadas. -----Las resoluciones de las asambleas extraordinarias de accionistas que se celebren en virtud de primera o ulterior convocatorias, serán adoptadas por el voto favorable la mayoría de las acciones presentes o representadas. -------- VIGÉSIMA TERCERA.- INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA. Las asambleas de accionistas serán presididas el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único, o en su ausencia, por la persona designada por la asamblea. El Secretario del Consejo de Administración, en su caso, actuará como tal en las asambleas de accionistas y, en su ausencia, la persona designada en la asamblea

# Notaría 150 del Estado de México



8977

activata como secretario. El Presidente nombrará de entre presentes
escrutador, que certifique el número de acciones
representadas en la asamblea de que se trate y contabilizará las
votaciones realizadas
VIGÉSIMA CUARTA ACTAS DE ASAMBLEA. De cada asamblea de
accionistas se levantará un acta en la se consignarán las
resoluciones adoptadas, debiendo dicha a transcribirse en el libro
autorizado, una vez aprobada por los accionistas presentes.
Asimismo, de cada asamblea se formará un expediente en el que
se conservarán ejemplares del acta y de la lista de asistencia a
la asamblea, firmada por el escrutador, las tarjetas de ingreso a
la asamblea, las cartas poder exhibidas en su caso, copia de las
publicaciones en las que haya aparecido la convocatoria para la
asamblea y, en su caso, copias de los informes del Consejo de
Administración o del Administrador Único y de los Comisarios, y
cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la
consideración de la asamblea.
Si el acta de alguna asamblea no puede ser registrada en el
libro autorizado correspondiente, la misma será formalizada ante
fedatario público. Todas las actas de asambleas de accionistas,
así como las constancias respecto de las que no se hubiere podido
celebrar por falta de quórum serán firmadas por el Presidente y el
Secretario de la Asamblea, así como por los comisarios que
hubieren asistido.
Las actas de las asambleas generales extraordinarias de
accionistas deberán ser protocolizadas ante fedatario público en
México, además de asentarse en el libro de actas correspondiente.
VIGÉSIMA QUINTA VOTO EN LAS ACCIONES. En todas las asambleas
de accionistas, cada acción tendrá derecho a un voto. Si una o
más personas son copropietarias de una o más acciones, deberán
designar a un representante común. Si no lo designan, lo hará el
juez, conforme a las disposiciones del artículo 122 (ciento
veintidós) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
TÍTULO QUINTO
ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD
VIGESIMA SEXTA. ADMINISTRACION. La sociedad será administrada
por un Administrador Único o un Consejo de Administración,
compuesto por lo menos por dos (2) miembros. A efecto de ser
miembro del Consejo de Administración, no será necesario ser
accionista
Los Consejeros serán designados mediante el voto de los
$\star$

--- La Asamblea también podrá designar Consejeros Suplentes, sin que esto último sea obligatorio. -------- En caso de que se designen Consejeros Suplentes, éstos serán designados para suplir específicamente a uno o varios Consejeros Propietarios determinados en la asamblea general de accionistas correspondiente y serán elegidos por el voto de la mayoría de los accionistas. -------- Los consejeros suplentes podrán acudir a todas las sesiones del Consejo de Administración en el entendido, que únicamente podrán votar en las sesiones del Consejo de Administración en caso de suplir la ausencia del o los consejeros propietarios de quienes fungen como Suplentes. Para que un Consejero Suplente actúe como tal, es suficiente con que declare bajo protesta de decir verdad que el consejero propietario al que suple no tiene la posibilidad de comparecer a la sesión del Consejo de Administración en cuestión. -------- VIGESIMA SÉPTIMA. DURACIÓN DE LOS CARGOS. El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración durarán en sus cargos por lo menos un (1) año. Sin embargo, continuarán en funciones hasta que sus sucesores hayan sido electos y tomado posesión de sus cargos. -------- El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelectos. --- Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser revocados en cualquier momento por la asamblea general ordinaria accionistas. -------- VIGESIMA OCTAVA. REQUISITOS. A efecto de ser Administrador Único o miembro del Consejo de Administración, será necesario: ------ 1. Garantizar el fiel desempeño de su cargo de la manera que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -------- 2. Estar capacitado legalmente para actuar como tal. -------- 3. No estar inhabilitado para ejercer el comercio. -------- Los Administradores tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen. Dichos Administradores deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento, en términos del artículo 157 cincuenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----- VIGESIMA NOVENA. SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. EN caso de que la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, éste se reunirá cuando sea convocado cualesquiera de sus miembros, en el domicilio de la sociedad o en

## Notaría 150 del Estado de México



8977 otro lugar dentro de la República Mexicana del anjero, según se especifique en la convocatoria respectiva, la cual será notificada tanto a los consejeros propietarios como a sus suplentes, en su caso, cuando menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de la sesión, y por telegrama, télex o telefax en caso de que se trate de miembros residentes fuera de la República Mexicana. -------- Las Sesiones del Consejo pueden llevarse a cabo incluso través de conferencia telefónica o videoconferencias; entendido que en caso que se celebre a través de conferendia telefónica o por videoconferencia, los acuerdos deberán ser ratificados mediante resoluciones por escrito y firmados por todos los miembros del Consejo de Administración. -------- Los miembros del Consejo podrán renunciar al requisito de convocatoria por escrito y la misma no será necesaria cuando todos los consejeros y/o sus suplentes, estén presentes en la reunión respectiva o ratifiquen por escrito las resoluciones adoptadas en la sesión de que se trate. ------- TRIGÉSIMA.- VALIDEZ DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO. Para la validez de cualquier sesión del Consejo de Administración deberán estar presentes la mayoría de los consejeros propietarios o suplentes, en su caso. Las Sesiones del Consejo serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y a falta de este por el consejero designado por los presentes. -------- Cada uno de los miembros del Consejo de Administración, tendrá derecho a un voto. --- Las resoluciones del Consejo de Administración serán adoptadas por la mayoría de votos de los consejeros propietarios o suplentes, en su caso, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate. -------- TRIGÉSIMA PRIMERA.- RESOLUCIONES FUERA DE SESIÓN DE CONSEJO. Las resoluciones adoptadas fuera de sesión por unanimidad de sus miembros Propietarios y/o sus respectivos Suplentes, tendrán para los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre y cuando se confirmen por escrito y sean firmadas por todos los Consejeros Propietarios y/o Suplentes de dicho órgano. --- TRIGÉSIMA SEGUNDA.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO. El Consejo de Administración de entre sus miembros, elegirá a un Presidente, y podrá elegir otros funcionarios, incluyendo a un Secretario según se considere necesario, ya sean o no éstos accionistas o miembros del Consejo, estableciéndose sus facultades y compensaciones. ----

--- TRIGÉSIMA TERCERA.- FACULTA ES. Con excepción de los asuntos que competen a las asambleas de accionistas de acuerdo con la ley o estos estatutos, el Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, tendrá las más amplias facultades para la realización de todas las operaciones inherentes a los objetos de la Sociedad, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa las siguientes:

- --- 1. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en términos del primer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y en términos del artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del código civil para el Distrito Federal y en términos del primer párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno y en términos del artículo siete punto ochocientos seis del Código Civil del Estado de México y sus correlativos de los demás códigos civiles de los estados de la república y del código civil federal, para interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, recibir pagos, formular denuncias y querellas de carácter penal y otorgar perdón en términos del Código Penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Publico, discutir, celebrar y revisar colectivos de trabajo, hacer las denuncias, sumisiones y convenios que fueren necesarios de acuerdo con el artículo 27 (veintisiete) constitucional. Representar a la Sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades ya sean civiles, judiciales administrativas, del fuero común, federales, municipales, juntas de conciliación y arbitraje, ya sean federales o locales. -----
- --- 2. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil del Distrito Federal y en términos del segundo párrafo del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil del Estado de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.
- --- 3. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en términos del tercer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y en términos del tercer párrafo del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil del Estado de México y sus correlativos de

#### Notaría 150 del Estado de México



8977

de se ejercite el mandato y del Código Civil Federal.

PODER ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, los alcances de este poder son para que el apoderado comparezca ante todas las autoridades laborales, relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como el instituto del Fondo Nacional la vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar t las gestiones y trámites necesarios para la solución de hod asuntos que correspondan a la mandante, en los que comparecerá con el carácter de representante de la mandante en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores." Consiguientemente, el representante podrá actuar con el carácter de representante especial de la mandante, ante toda clase de autoridades laborales, el INFONAVIT, el IMSS y el FONACOT, así como comparecer a las audiencias de Conciliación en que sea citada la mandante por las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete, y dos mil quinientos ochenta y ocho, del Código Civil para el Distrito Federal, y en términos de los artículos siete punto setecientos setenta y uno, siete punto ochocientos seis y siete punto ochocientos ocho del Código Civil del Estado de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los Estados de la República en donde se ejercite el mandato y del Código Civil Federal. Para que en nombre y representación de la poderdante intervengan en toda clase de asuntos laborales en términos de los artículos cuarenta y seis y cuarenta y siete, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos

ochenta y cuatro todos de la citada Ley Federal del Trabajo, estando facultado en consecuencia para promover, conciliar y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, así como para conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, e interponer los recursos legales procedentes y se le confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales: al mismo tiempo podrá actuar como representante, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier Autoridad. Quedando también expresamente facultado para realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos. ------- 5. Para que en nombre y representación de la poderdante intervengan en toda clase de asuntos laborales en términos de los artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete), (seiscientos noventa y dos) fracciones II (segunda) y (tercera), 713 (setecientos trece), 786 (setecientos ochenta y seis) segundo párrafo, 873 (ochocientos setenta y tres), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I (primera), II (segunda), 5 (quinta) y 6 (sexta), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) todos de la citada Ley Federal del . Trabajo, estando facultado en consecuencia para promover, conciliar y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, así como para conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, e interponer los recursos legales procedentes y se le confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales: al mismo tiempo podrá actuar como representante, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier Autoridad. Quedando también expresamente facultado para realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos. ------- 6. PODER PARA ABRIR, MANEJAR Y CANCELAR TODO TIPO DE CUENTAS BANCARIAS, ASÍ COMO DESIGNAR PERSONAS QUE PUEDAN GIRAR EN CONTRA DE LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD. ----

# Lic. Alejandro Caballero Gastélum Notaría 150 del Estado de México



Ċ	
10.	8977
Ę	8977  ODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, ENDOSAR, GARANTIZAR Y OPERAR  MMA. ESTRO
_	EN CUALQUIER MANERA TITULOS DE CREDITO, de acuerdo al artículo 9°
	(noveno) y 10° (décimo) de la Ley General de Títulos y Operaciones
	de Crédito
	8. PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES, GENERALES O ESPECIALES, en
:	los términos del artículo 2,574 (dos mil quinientos setenta y
	cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo
	poder delegar o conferir a terceros la presente facultad de
	substitución dentro del límite sus propias facultades
	La Asamblea de Accionistas podrá ampliar o limitar las
	anteriores facultades al momento de la designación de los miembros
	del Consejo de Administración o Administrador Único
	TÍTULO SEXTO
	ACUERDOS DE ACCIONISTAS
	TRIGÉSIMA CUARTA CONVENIO ENTRE ACCIONISTAS. De conformidad
	con el artículo 91 (noventa y uno) de la Ley General de Sociedades
	Mercantiles, el convenio entre accionistas, establece
	restricciones a la transmisión de acciones la Sociedad y ciertos
	derechos especiales de los accionistas, incluyendo de manera
	enunciativa, mas no limitativa, derechos de venta forzosa (drag o
, .	tag along), y mecanismos para resolver desacuerdos entre
į.	accionistas
	Los accionistas de la sociedad deberán llevar a cabo todos los
	actos que resulten necesarios o convenientes para que los derechos
	y obligaciones de los accionistas establecidos en el convenio
	entre accionistas surtan efectos de conformidad con sus términos.
	Cualquier convenio entre accionistas se tendrá por reproducido
	en los presentes estatutos sociales para los efectos a que haya
	lugar
	TÍTULO SÉPTIMO
	VIGILANCIA
	TRIGÉSIMA QUINTA VIGILANCIA La vigilancia de la sociedad
	estará confiada a uno o más Comisarios quienes serán nombrados por
	la asamblea ordinaria de accionistas.
	El nombramiento será por un período de 1 (un) año. El
, .	Comisario o Comisarios podrán ser o no accionistas y contarán con
	las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 166
	(ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades
	Mercantiles
	La asamblea de accionistas podrá designar uno o más comisarios
	suplentes. Para que un Comisario Suplente actúe como tal, es
	suficiente con que declare bajo protesta de decir verdad que el
	garrarence con dae decrare palo brocesta de decir hendad dae er

Comisario Propietario al que suple no tiene la posibilidad de comparecer a la sesión o asamblea en cuestión. -------- Cada Comisario deberá garantizar el fiel desempeño de su cargo en los términos que determine la asamblea ordinaria de accionistas respectiva. ----------TÍTULO OCTAVO ----------- ESTADOS FINANCIEROS, UTILIDADES Y PÉRDIDAS -------- TRIGÉSIMA SEXTA.- ESTADOS FINANCIEROS. A la terminación de cada ejercicio fiscal, el Consejo de Administración Administrador Único, en su caso, preparará y aprobará estados financieros de la sociedad. -------- Dicho reporte deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos 15 (quince) días naturales anteriores a la fecha de celebración de la asamblea anual, incluyendo el informe y notas referidos en el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ------- TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- UTILIDADES. Las utilidades netas obtenidas en cada ejercicio social, que se reflejarán en los estados financieros aprobados por el Consejo de Administración, por el Administrador Único y por la asamblea ordinaria de accionistas, después de haber pagado los impuestos y el reparto de utilidades correspondiente, se distribuirán de la siguiente forma. -------- 1. Se aprobará el 5% (cinco por ciento) para crear o incrementar la reserva legal hasta que sea equivalente, cuando menos, al 20% (veinte por ciento) del capital social. -------- 2. El saldo, si lo hubiere, se distribuirá con base en la recomendación hecha por el Consejo de Administración Administrador Único. -------- 3. Los dividendos serán distribuidos entre los accionistas en proporción a su participación en el capital de la sociedad. ------- TRIGÉSIMA OCTAVA.- PÉRDIDAS. Las pérdidas de la sociedad se distribuirán entre los accionistas en proporción al número de acciones que cada uno de ellos detente, pero su responsabilidad por las obligaciones de la sociedad jamás excederá al valor nominal respectivamente suscrito o adquirido por ellos, salvo los supuestos que prevea la ley. -------- TRIGÉSIMA NOVENA.- DIVIDENDOS. Excepto cuando todos los. accionistas tengan conocimiento cabal de que un dividendo ha sido declarado, las declaraciones de dividendos deberán ser publicadas en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. Además, dicho aviso será enviado por correo a las

### Notaría 150 del Estado de México



que aparezcan como accionistas en el Libro de Registro de

--- CUADRAGÉSIMA.- FONDO DE RESERVA. Una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) como mínimo deberá separarse para constituir el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea equivalente a una quinta parte del capital social de la sociedad, conforme a lo dispuesto por el artículo 20 (veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de reducciones, dicho fondo reserva legal deberá ser reconstituido de la misma manera. ----- TÍTULO NOVENO ----------- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -------- CUADRAGÉSIMA PRIMERA. DISOLUCIÓN. La sociedad será disuelta, cuando ocurra cualquiera de los casos enumerados en el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y que son los siguientes: -------- 1. Por expiración del término fijado en el contrato social. ----- 2. Por imposibilidad de llevar a cabo los objetos sociales. ----- 3. Por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas debidamente convocada y celebrada, tomada de conformidad con los términos y condiciones de este contrato social --------- 4. En caso de que el número de accionistas sea reducido a menos de dos (2). --- 5. En caso de que las pérdidas sufridas por la sociedad excedan a las dos terceras partes (2/3) de su capital social. ------ CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN. Una vez que la disolución sociedad ha sido decretada, se llevará a liquidación; para este fin, la asamblea general extraordinaria de accionistas que haya decretado la disolución determinará el número de liquidadores; si se nombra más de un liquidador, éstos actuarán colegiadamente. -----CUADRAGÉSIMA TERCERA.- FACULTADES DEL LIQUIDADOR. liquidadores representarán a la sociedad y tendrán facultades que se establecen para el Consejo de Administración o Administrador Único, contenidos en la cláusula Trigésima Tercera, de estos estatutos, sin limitación alguna. --------- CUADRAGÉSIMA CUARTA.- CONVOCATORIAS EN LIQUIDACIÓN. Durante el período de liquidación, la Asamblea de Accionistas podrá ser convocada por los liquidadores, los Comisarios o directamente por los tenedores de no menos del 25% (veinticinco por ciento) del capital social. -------- El (los) liquidador(es) procederá(n) con la liquidación y

acciones de que sean titulares los accionistas, de conformidad con
lo estipulado en la Ley General de Sociedades Mercantiles y previo
el cumplimiento de las disposiciones fiscales, laborales y otras
que resulten aplicables
TÍTULO DÉCIMO
EJERCICIO SOCIAL
CUADRAGÉSIMA QUINTA EJERCICIO SOCIAL. Los ejercicios
sociales comprenderán doce meses y se iniciarán el 1 (primero) de
enero de cada año y terminarán el 31 (treinta y uno) de diciembre
del mismo, salvo el primer ejercicio social que iniciará el día de
la constitución de la sociedad y terminará el 31 (treinta y uno)
de diciembre del año de constitución de la Sociedad. Y el
ejercicio en el que la sociedad sea liquidada el cual culminará al
término de la liquidación total de la Sociedad
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
CANDRAGÉGIA GRANT
CUADRAGÉSIMA SEXTA DISPOSICIONES GENERALES. En todo lo no
previsto por estos estatutos y el Convenio entre Accionistas, se
aplicarán las disposiciones correspondientes de la Ley del Mercado
de Valores y la Ley General de Sociedades Mercantiles, en lo
relativo a las normas que rigen las Sociedades Mercantiles
TRANSITORIOS
PRIMERA El capital inicial de la sociedad, es la cantidad de
\$50,000.00 (cincuenta mil pesos $00/100$ M. N.), mismo que ha sido
íntegramente suscrito y pagado en efectivo de la siguiente manera:
ACCIONISTAVALOR
SERIE "A"
GRUPO SEGURITECH PRIVADA,49,50099%\$49,500.00-
S.A.P.I. DE C.V
Representada en este acto por:
ERNESTO VALDÉS CORDERO
Suscribe cuarenta y nueve mil
Quinientas acciones con valor nominal
de un peso, y paga en dinero efectivo
cuarenta y nueve mil quinientos pesos,
Moneda Nacional
ERNESTO VALDÉS CORDERO500\$500.00
Suscribe quinientas acciones con
valor nominal de un peso, y paga
en dinero efectivo quinientos pesos,
Moneda Nacional
TOTAL50,000100%\$50,000 00 -

#### Notaría 150 del Estado de México



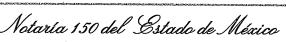
8977

PAMA - Los otorgantes hacen constar que los accionistas han pagado en efectivo sus aportaciones, las cuales han quedado depositadas en la caja de la Sociedad, habiéndose expedido certificados provisionales a los accionistas para representar sus aportaciones.

- --- TERCERA.- Reunidos los accionistas fundadores de esta Sociedad en una asamblea general ordinaria, adoptaron por su voto unánime las siguientes resoluciones:
- --- I. La Sociedad será administrada por un Administrador Úniso para lo cual se designa al señor ERNESTO VALDÉS CORDERO, quien con tal carácter gozará de las facultades a que se refiere la cláusula trigésima tercera de los estatutos sociales de la Sociedad.
- --- II. Se designa como COMISARIO de la sociedad a MARÍA DEL CARMEN BEATRIZ MOSQUEDA TEPEPA.
- --- III. Se resuelve en este acto otorgar en favor del señor ERNESTO VALDÉS CORDERO, poder general, con las siguientes facultades:
- --- 1. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en términos del primer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y en términos del artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del código civil para el Distrito Federal y en términos del primer párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno y en términos del artículo siete punto ochocientos seis del Código Civil del Estado de México y sus correlativos de los demás códigos civiles de los estados de la república y del código civil federal, para interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, recibir pagos, formular denuncias y querellas de carácter penal y otorgar perdón en términos del Código Penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Publico, discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo, hacer las denuncias, sumisiones y convenios que fueren necesarios de acuerdo con el artículo 27 (veintisiete) constitucional. Representar a la Sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades ya sean civiles, judiciales administrativas, del fuero común, federales, estatales municipales, juntas de conciliación y arbitraje, ya sean federales o locales. ----
- --- 2. Poder general para actos de administración, en términos del segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y

cuatro) del Código Civil del Distrito Federal y en términos del segundo párrafo del artículo ..771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil del Estado de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.

--- 3. Poder general para actos de dominio, en términos del tercer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y en términos del tercer párrafo del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil del Estado de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los Estados de la República en donde se ejercite el mandato y del Código Civil Federal. ------- 4. Poder especial para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, los alcances de este poder son para que el apoderado comparezca ante todas las autoridades laborales, relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como el instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la mandante, en los que comparecerá con el carácter de representante de la mandante en los amplios términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores." Consiguientemente, el representante podrá actuar con el carácter de representante especial de la mandante, ante toda clase de autoridades laborales, el INFONAVIT, el IMSS y el FONACOT, así como comparecer a las audiencias de Conciliación en que sea citada la mandante por las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete, y dos mil quinientos ochenta y ocho, del Código Civil para el Distrito Federal, y en términos de los artículos siete punto setecientos setenta y uno, siete punto ochocientos seis y siete punto ochocientos ocho del Código Civil del Estado de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de





897

de los Estados de la República en donde se ejercite el y del Código Civil Federal. Para que en nombre y representación de la poderdante intervengan en toda clase de asuntos laborales en términos de los artículos cuarenta y seis y cuarenta y siete, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro todos de la citada Ley Federal del Trabajo estando facultado en consecuencia para promover, conciliar y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, así como para conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, e interponer los recursos legales procedentes y se le confieren iqualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales: al mismo tiempo podrá actuar como representante, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier Autoridad. Quedando también expresamente facultado para realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos. ------- 5. Poder para abrir, manejar y cancelar todo tipo de cuentas bancarias, así como designar personas que puedan girar en contra de las cuentas de la Sociedad. -------- 6. Poder para otorgar, suscribir, endosar, garantizar y operar en cualquier manera títulos de crédito, de acuerdo al artículo 9° (noveno) y 10° (décimo) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -------- 7. Para otorgar y revocar poderes, generales o especiales, en los términos del artículo 2,574 (dos mil quinientos setenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo conferir a terceros la presente facultad de poder delegar o substitución dentro del límite sus propias facultades. --- IV.- Se resuelve en este acto otorgar en favor de los señores CARLOS ARTURO BELLO HERNÁNDEZ, MIGUEL GALLARDO GUERRA, FRANCISCO BONEQUI HERRERA, LILIA MARGARITA AGUILAR FEDERICO DE PALACIO RUIZ CABAÑAS, ROLANDO GUEVARA MARTÍNEZ Y MARCELA ARELLANO LUCATERO, poder general, para ejercerlo conjunta o separadamente, con las siguientes facultades: -----

--- 1. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en términos del primer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y en términos del artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del código civil para el Distrito Federal y en términos del primer párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno y en términos del artículo siete punto ochocientos seis del Código Civil del Estado de México y sus correlativos de los demás códigos civiles de los estados de la república y del código civil federal, para interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, recibir pagos, formular denuncias y querellas de carácter penal y otorgar perdón en términos del Código Penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Publico, discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo, hacer las denuncias, sumisiones y convenios que fueren necesarios de acuerdo con el artículo 27 (veintisiete) constitucional. Representar a la Sociedad ante particulares y ante autoridades ya sean civiles, toda clase de judiciales o administrativas, fuero común, del federales, estatales municipales, juntas de conciliación y arbitraje, ya sean federales o locales. -----

--- 2. Poder general para actos de administración, en términos del segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil del Distrito Federal y en términos del segundo párrafo del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil del Estado de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.

--- LIMITACIÓN.- El presente poder estará sujeto a la limitación consistente en que únicamente podrá ser ejercido para representar al mandante ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Economía, el Registro Nacional de Inversión Extranjera, la Secretaria de Comunicaciones y Transportes y ante cualquier otro órgano de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, incluyendo los órganos Constitucionales Autónomos, en el entendido de que el apoderado gozará de facultades para suscribir y recibir cualquier clase de documentación, para realizar y gestionar toda clase de trámites y permisos, e inclusive realizar contratos necesarios para que la



#### Notaría 150 del Estado de México

btenga derechos y/c permisos necesarios, con el objeto alizar todo lo necesario para explotar su objeto social. ---V.- Se resuelve otorgar en favor de los señores ÁNGEL LUIS ROCHA GARCÍA y CARLOS ERNESTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, poder deneral, para ejercerlos conjunta o separadamente, con las siguientes facultades: --- 1. Poder general para actos de administración, en términos del segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil del Distrito Federal y en términos segundo párrafo del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil del Estado de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. -------- LIMITACIÓN: El apoderado ejercitará el poder a que se refiere el párrafo anterior, única y exclusivamente para ejercerlo en nombre y representación de la sociedad, ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público a fin de realizar los trámites necesarios para registrar a la Sociedad ante el Registro Federal Contribuyentes, y en su caso, recibir la Cédula de Identificación Fiscal de la Sociedad asimismo, tendrá poder para tramitar, solicitar y obtener el Certificado de Firma Electrónica Avanzada - FIEL, así como también la Clave de Identificación Electrónica Confidencial, y en general realizar presentación de declaraciones, avisos y en general todo tipo de trámites ante el Servicio de Administración Tributaria. ----------PERSONALIDAD --------- El señor ERNESTO VALDÉS CORDERO, la acredita con el siguiente documento: -------- I. Por instrumento número ciento cinco mil doscientos once, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dos mil doce, otorgado ante el Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público número ciento veintiuno, de México, Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, el dieciséis de enero de dos mil trece, en folio mercantil electrónico cuatrocientos ochenta y seis mil ciento veintiuno guion uno, se

--- "CUARTA.- El objeto social de la sociedad será: ------

constituyó GRUPO SEGURITECH PRIVADA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital mínimo fijo de Cincuenta mil pesos, Moneda Nacional, variable ilimitado, siendo su objeto social 

- --- I. Promover, constituir organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, fideicomisos, asociaciones o empresas industriales, comerciales de servicios, de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.
- --- II. La adquisición, suscripción, tenencia, control y venta o cesión, otorgamiento en prenda o entrega en calidad de garantía, bajo cualquier título legal, de acciones, derechos o partes sociales de cualquier tipo de sociedad, asociación o persona moral y la participación en todo tipo de negocios o empresas en México o en el extranjero.
- --- III. Obtener, otorgar, realizar e intervenir en financiamientos de cualquier clase a corto, mediano y largo plazo, con o sin garantía específica, incluyendo prendas o hipotecas, ya sea en relación con sus objetos sociales, o con respecto a terceras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras. ------
- --- IV. Otorgar y recibir las garantías reales o personales que fueren necesarias o convenientes, incluyendo sin limitar, hipoteca o prenda, constituirse en fiador, avalista u obligado solidario en negocios en los que la sociedad tenga cualquier interés, así como respecto de las obligaciones contraídas por los accionistas o por cualquier otro tercero.
- --- V. Aceptar, girar suscribir, descontar, endosar, negociar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías para su debido cumplimiento, así como realizar colocaciones públicas o privadas de los títulos que emita, previos los permisos y las autorizaciones que, en su caso, se requieran.
- --- VI. Representar o actuar en calidad de agente, representante, apoderado o mandatario de sociedades industriales o comerciales mexicanas o extranjeras, en México o en el extranjero.
- --- VII. Promover, solicitar y obtener toda clase de permisos y autorizaciones ante toda clase de autoridades y dependencias federales, estatales y municipales en relación con el objeto de la Sociedad.
- --- VIII. Establecer oficinas de representación, subsidiarias y sucursales en México o en el extranjero.
- --- IX. Comprar, vender, arrendar, administrar y, en general, comercializar de cualquier manera bienes muebles e inmuebles dentro

#### Notaría 150 del Estado de México



8977

nitaciones previstas por la ley en México o

- --- X. La adquisición, uso y transmisión, bajo cualquier título legal, de todo tipo de vehículos, maquinaría o equipo para el uso de la Sociedad que sea necesario o recomendable para sus fines mercantiles en México.
- --- XI. Obtener, adquirir, utilizar y ceder, bajo cualquier figura jurídica, todo tipo de patentes, marcas comerciales o nombres comerciales u otros derechos de propiedad industrial o intelectual de acuerdo con los mismos, en México o en el extranjero.
- --- XII. Negociar, celebrar y ejecutar toda clase actos, contratos x operaciones, ya sean mercantiles, civiles o de cualquier naturaleza jurídica, permitidos por las leyes aplicables y que tiendan a la realización de los fines de la Sociedad.
  - --- XIII. La prestación de toda clase de servicios, administrativos, de dirección, de operación, de sistemas técnicos, planeación, capacitación, ingeniería, de contabilidad, finanzas, programación, cobranza, asesoramiento de personal y de toda materia en general, a todo tipo de sociedades industriales, comerciales, de servicios, entre otras, nacionales o extranjeras, ya sea en México o en el extranjero.
  - --- XIV. En general, realizar todos los actos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores y celebrar todo tipo de contratos y convenios con terceros, incluyendo con accionistas de la Sociedad, en los cuales se establezcan derechos y obligaciones a cargo de la sociedad y las contrapartes. -----
  - --- XV. Las actividades enumeradas podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente, ya sea de forma directa, o indirecta mediante participación en otras sociedades."
  - --- II. En el instrumento antes relacionado GRUPO SEGURITECH PRIVADA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, al momento de su constitución, reunidos en asamblea los accionistas otorgaron en favor del señor ERNESTO VALDÉS CORDERO, poder general con las siguientes facultades:
  - --- "(a) Poder general para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, el que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido por los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos

Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. Losapoderados estarán, por consiguiente, facultados, en forma enunciativa más no limitativa, para: desistirse de las acciones que intentare aún de juicios de amparo; transigir, someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, constituirse en parte ofendida o coadyuvante con el Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores; para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones uno y cuatro romanos del artículo veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su ley reglamentaria y los reglamentos de ésta. --- (b) Poder general para actos de administración de acuerdo con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -------- (c) Poder general para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -------- (d) Poder para emitir, suscribir, avalar y en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para designar a las personas facultadas para realizar dichos actos. -------- (e) Poder para abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias y de inversión a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y para autorizar y designar personas que giren en contra de las mismas. \_\_\_\_\_\_ --- (f) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales." -------- La representación que ostenta está vigente en sus términos y que su representada tiene capacidad legal. ---------- GENERALES -------- El compareciente declara ser: -----

# Lic. Alejandro Laballero Gastélum Notaría 150 del Estado de México



	977
Mario de México, Distrito Federal, que nació el cator	·ce
COMMA, ESTATZO de mil novecientos sesenta y seis, mexicano p	or
nacimiento, hijo de padres mexicanos, casado, empleado, o	on:
domicilio en calle Bosque de Alisos número cuarenta y cinco B, p:	.so
quinto, colonia Bosques de las Lomas, código postal cero cinco n	nil
ciento veinte, México, Distrito Federal, y de paso por esta Ciuda	ıd.
Se identifica con Pasaporte número cero seis mil trescient	os
ochenta millones diecisiete mil ochocientos treinta y seis	Ť
YO, EL NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO:	14-
a) Que el compareciente se identificó con el documento	ya
relacionado, quien a mi juicio tiene capacidad legal por	no
constarme nada en contrario.	
b) Que al compareciente le fue leido integramente el prese	nte
instrumento, habiéndole informado del derecho que tiene de lee	
por sí mismo.	
c) Que al compareciente le ilustré sobre el valor y	las
consecuencias legales del contenido de este instrumento, le info	
de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad a	
Notario y le hice saber que todas sus declaraciones se conside	
hechas bajo protesta de decir verdad.	
d) Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originale:	: 2
que me remito y tuve a la vista.	, u
e) Para efectos de la Ley Federal para la Prevención	
Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilíc	
declaran:	u
i. Que en la presente escritura no se sabe si existe du	ച്ച
beneficiario	
ii. Que los comparecientes declaran que el contenido de	l a
presente escritura no implica es establecimiento de una relac	
de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como result	
de una relación formal y cotidiana con el suscrito Notario	
f) Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal	de
Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, de	
Reglamento de Desarrollo y de los Lineamientos del Aviso	
Privacidad, el suscrito Notario hizo saber y explicó	
compareciente de este instrumento, el contenido integro del av	
de privacidad, y que manifestó el compareciente su conformidad	
dicho aviso	
g) Que el compareciente manifestó al suscrito Notario	ຮານ
conformidad con este instrumento, y su comprensión plena, p	
constancia de lo cual lo firma el día veintisiete de agosto de	
which we	

ANTE MÍ Alciandro Caballana Castálum Birmad
ANTE MÍ. Alejandro Caballero Gastélum. Firmado.
Un sello: Lic. ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM. Notaría 150
Lerma, Estado de México. Estados Unidos Mexicanos.
Autorizo definitivamente en Lerma, Estado de México, el
veintisiete de agosto de dos mil catorce. Alejandro Caballero
Gastélum. Firmado.
Un sello: Lic. ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM. Notaría 150
Lerma, Estado de México. Estados Unidos Mexicanos.
"ARTÍCULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO DEL CÓDIGO
CIVIL, DEL ESTADO DE MÉXICO
En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas
bastará que se diga que se otorga con todas las facultades
generales y las especiales que requieran cláusulas especiales
conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación
alguna
En los poderes generales para administrar bienes, bastará
expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga
toda clase de facultades administrativas
En los poderes generales, para ejercer actos de dominio,
bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga
todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes,
como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos
Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes
mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las
limitaciones, o los poderes serán especiales
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de
los poderes que otorguen"



Clave Única del Documento (CUD):

A201408131409058092





#### SECRETARÍA DE ECONOMÍA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

#### AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

En atención a la reserva realizada por <u>Marcela Arellano Lucatero</u>, a través del Sistema establecido por la Secretaria de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por la artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: <u>SUPERALARM</u>. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorase previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

#### AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta dias naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o

Página 1 de 4

Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no de el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaria de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

#### AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

#### CONDICIONES

La presente Autorización se encuentra sujeta a la siguiente(s) condición(es):

En términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento para la Autorización de Uso de denominaciones y Razones Sociales la Denominación o Razón Social autorizada mediante la presente es similar en grado de confusión a la siguiente marca registrada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial en una o varias, pero no en todas las clases: "SUPERALARM

", por lo cual se informa al solicitante y a la Sociedad o Asociación que pretenda hacer uso de la Denominación o Razón social autorizada mediante la presente, que puede incurrir en Responsabilidad conforme a la Ley de Propiedad Industrial, en función del objeto social, los actos y las actividades que lleve a cabo dicha sociedad o asociación. Se les recomienda asesorarse debidamente con un especialista a fin de evitar incurrir en responsabilidad. No es ni será obligación de la Secretaría de Economía cerciorarse de que el titular de una Autorización cumple con la Ley de Propiedad Industrial.

#### **RESPONSABILIDADES**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión

Página 2 de 4



Clave Única del Documento (CUD): A20140813140
Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

M. Proporcionaria de Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través a del Sistema en referención con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al mormanio de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de labergación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

#### FIRMA ELECTRÓNICA

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: TQ7PhOrotyTH5Ak3CBRbNgm1qUg=

Sello Secretaría de Economia:

6f35d9dc641e34a02175055bd893c8d2c1961972f4a3a32d76c7cf3631dd776ca85ecce12e89f0f146804119dd57d9a600 0993857917d1c7e18e8e21b4fbd412aba445ce92c342751524583e0bdb7127a77eeb2e52919cbabb434e5232fa81ab82 4cd1906e66be79b4cf82316457b80801bf2145fd25a2eb28cf265dfe42

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economía.gob.mx, O=Secretaria de Economia, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,

OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización; CertificadoAC:4: L=Alvaro Óbregon,ST=Distrito

Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economia|Fecha:20140813141315.640Z|Digestion:WQqy5Mrq6BK63g7sVY+zn7VrMel=

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: HV5IMWUCC2Z1E8gGmylJndpY/jY=

Sello del servidor público que dictaminó favorablemente: 8766643fe6ecb8060470f05eb0e420be47c69039d36b943b35bc27ddbce62634e8cd11d805383bfcb05b3a617745d0311d677e151f85c1a 41443e3a4af609f7552571ea1c1080bd4c5e5527f9c222d3ed0b3470c16b4738ffa2e6e8a5c3ee8f77a6619ac45a4851433c2c5f6dd04df74 3d7353a880ff765bb6560cba3b237594

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 275106190557734483187066766792485832572179396664SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9,
EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, OID.2.5.4.41=MARIA

DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito: Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economia|Fecha:20140811190610.502Z|Digestion:i+pZJ+MjV815hctPJs88/jnXzeU=

#### **ANTECEDENTES**

RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: MIU+M8VBBtglg/f2VF9bvkR75HY=

Sello de la persona solicitante: UyLUiuUPOt4jV9yqKbQg+E/Abrua7QuRJBxLaJexGY/QUhWTTNig8GlaS0mol2Bpyz+bxPkSMkf7 RTSxrl5JvyFUqV2nKHTAbXDpYWEQg3N1Ekk+YGsg4mg0SVg94/GUwWiwl4xO+moBjzld7shyqBOC CSYFvr0X3DxYPUmAK68=

Certificado de la persona solicitante; 275106190557734483187066766774039090693232081203-

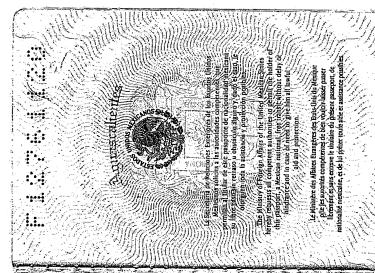
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=AELM840622MMCRCR04, OID.2.5.4.45=AELM840622FC3, C=MX, O=MARCELA ARELLANO

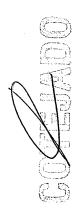
LUCATERO, OID.2.5.4.41=MARCELA ARELLANO LUCATERO, CN=MARCELA ARELLANO LUCATERO

Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economia|Fecha:20140813141315.705Z|Digestion:/pzxuKQSfjwApDXuVIB5qU0MOmY=











Estados Unidos Mexicanos

Tito. Cleve del pilé de expedición Pasaporta No.

Tito. Cleve del pilé de expedición Pasaporta No.

Tito. Cleve del pilé de expedición

Pasaporta Por Company MEX

Apolitos y pamenta MEX

Posta de pasaporta Petran

ERKISSIO

Alacorational (Indianta reasona

MEXICANIA)

Focha de nacimiento / Jose distriction de places de la 0.3 1966

Sotto riserae: Lugar de necimiento / planetier (no. de places)

MEXICANIA

Focha de pasaporta (Pasaporta Pasaporta No.

MEXICANIA)

Focha companion: Lugar de necimiento / planetier (no. de places)

MEXICANIA

Focha companion: Lugar de necimiento / planetier (no. de places)

MEXICANIA

Focha companion: Lugar de necimiento / planetier (no. de places)

MEXICANIA

Focha companion: Lugar de necimiento / planetier (no. de places)

MEXICANIA

Focha companion: Autoridad / planetier (no. de places)

MEXICANIA

Focha companion: Autoridad / planetier (no. de places)

MEXICANIA

Focha companion: Autoridad / planetier (no. de places)

MEXICANIA

Focha companion: Autoridad / planetier (no. de places)

MEXICANIA

Focha companion: Autoridad / planetier (no. de places)

MEXICANIA

Focha companion: Autoridad / planetier (no. de planetier (no. de

P<MEXVALDES<CORDERO<<ERNESTO<<<<<<<<<<<<<<<<<<<>3800178366MEX6603148M1603073<<<<<<<<<<<<



## Notaría 150 del Estado de México



8977

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE QUE LE SIRVA DE CONSTANCIA. DOY FE.

--- VA EN CUARENTA Y TRES PÁGINAS CORREGIDAS, IMPRESAS EN HOJAS DE SEGURIDAD Y PROTEGIDAS CON HOLOGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN CONSECUTIVA. DOY FE

--- LERMA, ESTADO DE MÉXICO A

CATORCE. -----

ACG/MILS/IALM/egr

EINTISIETES

DOS MIL



## REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCÍO DE



#### BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 522604

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

SUPERALARM, S.A. DE C.V.

Domicilio

grand Margar " parties for got MEXICO DISTRITO FEDERAL

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control

Fecha de Ingreso

Hora

217275

09/09/2014

11:18:46

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

111051150

ALEJANDRO CABALLERO GASTELUM

Domicilio

LERMA (LERMA DE VILLADA) ESTADO DE MEXICO

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO:

8977

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME

Forma Precodificada

Fecha Registro

M4 522604

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

23/09/2014

Caracteres de autenticidad de la Firma-

51664d6123528649f2da0387df42d962028

Secuencia No. 786656

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

**IMPORTE** 

\$ 1,486.00

683.00

2,169.00

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA:

02/09/2014

02/09/2014

**BOLETA DE PAGO** 

<sup>(</sup>9331100552392T65A7PT

-9336800552383T64DE0D



Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto; corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.





